



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL
RAD. 2020-00189**

Revisada la actuación surtida en el proceso de la referencia, se observa que, mediante orden de apremio del 14 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago contra los aquí demandados **Nidia Farit García Torres** y **Eucario Giraldo Macías**. No obstante, en el auto aludido quedó plasmado de manera equívoca: “*libra orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía en contra de **Fatir García Torres** y Eucario Giraldo Macías para que (...)*”¹, cuando en realidad, el nombre correcto de la demandada es **Nidia Farit García Torres**, así las cosas, al pasar desapercibido el yerro por parte del extremo demandante, procede el Despacho de oficio a corregir el error aritmético plasmado en la providencia. En consecuencia, y ante *lapsus calami* del error humano involuntario, por ser lo procedente a partir de lo normado en el artículo 286 del estatuto procesal vigente y en ejercicio de control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades o irregularidades (Art. 132 del C.G.P), el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el acápite introductorio del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto el pasado 14 de agosto de 2020, en el entendido que, se libró orden de pago en contra de la demandada **Nidia Farit García Torres** y no como quedó allí expuesto.

2.- Mantener en todo lo demás el auto corregido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 085, hoy 07 de septiembre de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn

¹ Archivo No. 05.